

# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1977



de Avería General, las que casi inmediatamente llegaron a ser uso general. Estas normas fueron una vez más revisadas por la Asociación, en Liverpool, en 1890 y en Estocolmo en 1924 y actualmente están incorporadas en cartas y pólizas de embarque, así como en contratos de flete en todo el mundo. En una enmienda posterior, fueron nuevamente promulgadas en la Conferencia de Copenhague en 1950.

Las Normas sobre Billetes de Cambio, adoptadas en 1908, en Budapest, han servido como base para la discusión pública sobre el tema, tanto en la Gran Bretaña como en la Conferencia de La Haya en 1910. Las primeras Normas concebidas en Bremen, en 1876, subsecuentemente formaron la base del Derecho Escandinavo sobre Billetes de Cambio.

Las Actas de las diferentes Conferencias contienen una mina de información sobre un vasto número de materias que, si bien no siempre resultaron con un carácter inmediato de aplicación en Tratados, Convenciones o Leyes, han estado y están en amplio uso por todos los jusinternacionalistas inteligentes en los variados campos que fueron estudiados en tales Conferencias.

Entre las dos Guerras Mundiales, la Asociación de Derecho Internacional prosigue brindando grandes aportaciones en el campo de la materia internacional, siendo lo siguiente lo más notable en materias que han sido discutidas y perfeccionadas. Así, en 1921, en La Haya, se aprobó lo relativo a *Regulaciones para el Tratamiento de los Prisioneros de Guerra*, para ser, posteriormente, adoptado en sustancia por muchos gobiernos; *Las Normas de Fletamento*, de La Haya, fueron aprobadas y ligeramente modificadas en el Proyecto. Al presente, son de uso general y forman parte del cuerpo de algunos Estatutos. En Estocolmo, en 1924, se discutió lo relativo a la *Nacionalidad*, a los *Apátridas*, así como también sobre *Exilio* y formaron parte de un Estatuto Modelo. *Normas para la Ejecución de Sentencias Extranjeras fueron proyectadas*. En Viena, en 1926, la Conferencia adoptó un proyecto de *Convención sobre Jurisdicción Marítima en Tiempo de Paz*. Los Estatutos de una propuesta *Corte Penal Internacional*, así como Normas relacionadas con la *Protección de las Minorías y de Propiedad Privada*.

En Varsovia, en 1928, fue adoptado un proyecto de *Convención sobre Extradición y Normas para el Gobierno de un Territorio Ocupado por Fuerzas Hostiles*. Entre los resultados finales de la Conferencia de Nueva York, en 1930, pueden considerarse las *Normas sobre el Efecto de la Guerra en los Contratos y la Legislación de Documentos*.

En la Conferencia de Oxford, en 1932, se adoptó un proyecto de Convención, orientado a proteger la *Propiedad Privada perteneciente a Extranjeros*

y otra a regular la *Venta de Bienes*. En la propia Reunión también se discutió un proyecto de *Normas sobre el Efecto de la Guerra en los contratos*, una *Forma general en Contratos y Proyectos de Principios* que deben gobernar la *Jurisdicción en cuestiones de Divorcio y Nulidad del Matrimonio*. En Budapest, en 1934, se trató lo relativo a los artículos de Interpretación del Pacto Briand-Kellogg de París. En la propia capital gala, en 1936, en Amsterdam, en 1938 y en Conferencias subsecuentes, se logró mucho progreso en algunos de los temas de actualidad para aquel entonces. Las realizaciones incluyen lo siguiente: Las Normas de Copenhague en materia de *Arbitraje Comercial Internacional* (1950); un Proyecto de Convención sobre *Pago de las Deudas en Dinero Extranjero* (Dubrovnik, 1956); un Proyecto de Convención sobre *Conflictos de Leyes relacionado a Compañías* (Nueva York, 1958); un Modelo de Acta para el *Reconocimiento y Ejecución de los Juicios de las Sentencias Extranjeras sobre Dinero* (Tokio, 1964). Finalmente, la Conferencia de Helsinki (1966) aprobó la primera codificación general del *Derecho de los Ríos Internacionales*, al adoptar las "Normas de Helsinki", las que tratan de materias como la *contaminación*, la *navegación*, la *utilización equitativa*, la *madera flotante* y el *arreglo de controversias*.

En sucesivas Conferencias, ahora en la Quincuagésima Sexta, la Asociación ha sido presidida por muchos hombres distinguidos y ha discutido temas sumamente importantes, que afectan las relaciones internacionales. Como resultado de esa tarea, las resoluciones han sido adoptadas o bien, normas modelo de Derecho o en la Práctica, han sido proyectadas, las que indudablemente, en algunos casos, han ejercido una importante influencia en la legislación de varios Estados, especialmente ahora que la Carta de las Naciones Unidas encomienda a la Asamblea General el promover un desarrollo progresivo del Derecho Internacional y de su codificación, la Asociación se está esforzando por tomar plenamente su parte en esta tarea.

De la breve exposición hecha anteriormente, es posible percatarse —a grandes rasgos— de la valiosa contribución que en múltiples campos del Derecho Internacional la Asociación ha brindado, tanto a la ciencia del mismo como al propio Derecho.

El contenido, los temas y la colaboración de connotados internacionalistas a la Quincuagésima Sexta Conferencia que habría de reunirse en Nueva Delhi, pone una vez más de relieve la alta significación de la obra llevada a cabo por dicha Asociación a través de su continuado esfuerzo.

El temario de la Quincuagésima Sexta Conferencia comprendió los si-

guientes temas para su estudio y discusión, títulos que por sí mismos muestran lo interesante de cada uno de ellos, los que a continuación se expresan:

- I. La Carta de las Naciones Unidas.
- II. Derecho Monetario Internacional.
- III. Régimen Jurídico de Recursos de Aguas Internacionales.
- IV. Terrorismo Internacional.
- V. Derechos Humanos.
- VI. Accidentes de Tráfico Internacional.
- VII. Seguridad Internacional y Cooperación.
- VIII. Derecho del Mar.
- IX. Inversiones Extranjeras en los Países en Desarrollo.
- X. Derecho Espacial.
- XI. Arbitraje Comercial Internacional.

Los principales aspectos del *Proyecto* presentado en la LVI Conferencia sobre el tema de la *Carta de las Naciones Unidas*, como resultado de estudios previos en las distintas Conferencias de Tokio (1964), Helsinki (1966) y Buenos Aires (1968), son los siguientes:

1. Carácter opcional de las obligaciones. Cierta mínima de obligaciones sobre otras que pueden ser aceptadas por los Estados.
2. Relación cercana a la Carta de las Naciones Unidas.
3. Proposiciones para el establecimiento de cuerpos subsidiarios. Por ejemplo: La Comisión Permanente de Conciliación de las Naciones Unidas y el Tribunal Permanente de Arbitraje de las Naciones Unidas.

Sin embargo, lo principal del Proyecto está en un intento para la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Para tal efecto, y previa discusión llevada a cabo por eminentes internacionistas miembros de la Asociación de Derecho Internacional, se llegó a la elaboración de un *Proyecto de Tratado General para el Arreglo Pacífico de las disputas internacionales*. He aquí la Parte Declarativa:

“Los Estados Partes de este Tratado considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el mantener la paz y la seguridad internacionales, y a ese fin, realizar por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y del Derecho Internacional, el ajustar o arreglar las disputas internacionales o situaciones que pudieran llevar a una perturbación de la paz,

Conscientes del gran número de acuerdos internacionales, multilaterales, regionales y bilaterales que tratan del arreglo de las disputas internacionales,

Creyendo que es deseable consolidar tales instrumentos en un Tratado comprensible sobre el tema.

Deseando complementar e implantar el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseando mantener al mismo tiempo, la libertad de cada Estado a aceptar solamente esos medios para el arreglo pacífico de las disputas internacionales que encuentre apropiados.

Están de acuerdo en los siguientes Artículos:

Capítulo I. Obligaciones Generales. Artículo 1. Los Estados Partes en este Tratado solemnemente reafirman su obligación de arreglar sus disputas internacionales por medios pacíficos de tal manera que la paz internacional, la seguridad y la justicia no peligren.

2. Los Estados Partes en una disputa internacional, así como otros Estados, deberán abstenerse de cualquier acción que pueda agravar la situación, así como poner en peligro el mantenimiento de la paz internacional y la seguridad y deberán actuar de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

3. Los Estados Partes de este Tratado, también desean el hacer claro que ninguna provisión de este Tratado deberá en cualquier forma perjudicar o derogar cualquier provisión aplicable de la Carta, en particular, aquellas relacionadas al mantenimiento de la paz internacional y la seguridad, así como el arreglo pacífico de disputas internacionales.”

En el Artículo 2.1: “Los Estados Partes de este Tratado convienen en buscar un arreglo pronto y justo a sus disputas internacionales por negociaciones, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurrir a las agencias regionales o arreglos u otros medios pacíficos de su elección.

2. En la búsqueda de tal arreglo, las partes en disputa deberán seleccionar tales medios pacíficos que consideran los más apropiados a las circunstancias y a la naturaleza de la disputa.

3. Las disputas internacionales deberán ser arregladas sobre las bases de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre elección de medios. Recurrir a o aceptar de, un procedimiento de arreglo

libremente acordado así por los Estados con respecto a una existente o futuras disputas de las cuales son partes, no deberá ser considerado como incompatible con la igualdad soberana...".

El Capítulo II está referido a las *Negociaciones*. En efecto, el Artículo 6 establece que: "Los Estados Partes de este Tratado convienen que cualquiera disputa entre dos o más de ellos, las partes de la disputa deberán, hasta donde sea posible, buscar una solución por negociaciones directas a través de los diplomáticos u otros canales...".

El Capítulo III se relaciona con los *Buenos Oficios*. Así, tenemos que el artículo 10.1 previene que: "En cualquiera disputa que no haya sido posible arreglar por negociaciones directas, cualquiera de las partes de la misma puede invitar a uno o más Estados, no partes de ella, o a un cuerpo internacional, al Secretario General de las Naciones Unidas u otro funcionario internacional o una eminente personalidad de reputación internacional, a usar sus buenos oficios para llevar a las partes juntas y así hacer posible para ellas, el alcanzar una solución adecuada entre ellas mismas...".

El Capítulo IV está referido a la *Mediación* en los artículos 13 y 14 respectivamente. El primero de ellos establece: "En cualquier disputa que no haya sido posible arreglar, por negociaciones directas, las Partes en disputa pueden estar de acuerdo en recurrir al procedimiento de la mediación. Un mediador, en tal caso, puede ser un Estado, un grupo de Estados, un cuerpo internacional o un funcionario internacional, o alguna otra personalidad eminente internacional. El inciso 3 de este Artículo precisa la función mediadora, al prevenir: "La función del mediador es la de asistir a las partes en el arreglo de su disputa, a través de la reconciliación de sus puntos de vista y reclamaciones, calmando los sentimientos de agravio que puedan haberse producido entre los Estados en disputa".

El Capítulo V se refiere a las Comisiones de Investigación. Al efecto, el artículo XV.1 dice: "En cualquier disputa que no haya sido posible arreglar por negociaciones directas y que se haya suscitado por una diferencia de opinión sobre puntos de hecho, las partes en disputa pueden convenir en tener el recurso del método de investigación y el de nombrar una comisión con tal carácter.

El convenio que establezca la comisión de investigación determinará:

- a) Los puntos a examen;
- b) El modo y el tiempo en el cual la comisión deberá formarse;
- c) Los poderes de la comisión;

- d) El sitio de la comisión;
- e) El procedimiento a seguir;
- f) El derecho de la comisión para visitar cualquier lugar, interrogar testigos y expertos y obtener documentos;
- g) El método de financiamiento de los gastos de la comisión...".

Por su parte, el Capítulo VI trata sobre *Conciliación*. Así el artículo 18.1 previene: "En cualquier disputa que no haya sido posible arreglar por negociaciones directas, las partes en disputa pueden convenir en recurrir al procedimiento de conciliación.

2. La función de conciliación puede ser ejercida por un Estado o un grupo de Estados, un cuerpo internacional, un individuo o una comisión de conciliación...".

El Capítulo VII trata sobre *Arbitraje*. El Artículo 22.1 establece: "En cualquier etapa de una disputa, las partes que en ella intervienen pueden convenir en recurrir al procedimiento del arbitraje".

El Capítulo VIII está referido al *Arreglo Judicial*. En efecto el Artículo 25.1 ordena:

"En cualquier etapa de una disputa, las partes en ella pueden convenir en someter todas las cuestiones legales comprendidas en tal disputa a la Corte Internacional de Justicia, ya sea para un fallo obligatorio o en opinión consultiva.

2. Las Partes en disputa redactarán un convenio especial determinando las cuestiones legales que deberán ser presentadas a la Corte Internacional de Justicia. El convenio especial determinará si las Partes desean un fallo obligatorio o una opinión consultiva, o bien que la Corte pueda decidir el caso *ex aequo et bono*."

El Capítulo IX se relaciona con la *Asamblea General*. En el Artículo 30.1 se dice: "Un Estado Parte en este Tratado, en todo tiempo declara, de acuerdo con este Artículo, que en cualquiera disputa con otro Estado Parte que haya hecho una declaración similar el que si una de las Partes deba someter tal disputa a la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 35 de la Carta, las recomendaciones de la Asamblea General tendrán en tal caso, el mismo efecto que las decisiones del Consejo de Seguridad bajo este Tratado".

Otro de los puntos muy importantes respecto del Temario de la Quincuagésima Sexta Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional

(International Law Association), versó sobre *Derechos Humanos*, tema que fue ampliamente debatido y en que se puso de manifiesto las graves violaciones que se han cometido en contra de tales derechos.

## RESOLUCIONES :

### LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando en cuenta las exigencias de espacio —la transcripción es muy extensa—, habremos, pues, de concretarnos solamente a las principales Resoluciones tomadas en la Conferencia que se cita.

Por lo que respecta a la relativa a la Carta de las Naciones Unidas, se estableció:

*Considerando* que el Comité sobre la Carta de las Naciones Unidas ha venido trabajando por espacio de 28 años y que ha hecho un valioso estudio de muchos aspectos de la Carta, y

*Considerando* que existen diferentes respecto a la adopción del Informe del Comité,

*Resuelve que:*

1. El Informe sea recibido por la Conferencia como una útil contribución al estudio y la elucidación de la cuestión relativa al Arreglo Pacífico de las Disputas y de que sea incluido en la Memoria de la Conferencia,
2. Agradecer al Presidente por su preparación del Informe y felicitarlo por su prolongada y valiosa contribución al trabajo del Comité;
3. Que se agradezca al Comité su importante trabajo a través de muchos años y de que se recomiende al Consejo Ejecutivo que el trabajo del Comité se considere como completo.

### DERECHO INTERNACIONAL MONETARIO

La Conferencia sobre esta materia resolvió:

*Considerando* que más y más monedas están flotando en relación de una cosa con otra y de que los márgenes de fluctuación para las otras monedas tienden a llegar a aumentar;

*Considerando* que las proposiciones para la reforma del sistema monetario internacional contemplan todavía ajustables paridades;

*Considerando* que las transacciones internacionales en los campos del comercio, servicios y movimientos de capital presuponen un *mínimum* de certeza legal concerniente a su aspecto monetario, por lo menos, en donde tales operaciones son de naturaleza a largo plazo;

*Declara* que cuando las partes en un contrato internacional, hayan acordado determinadas cláusulas con el propósito de asegurar el valor de los pagos a ser hechos de acuerdo con sus condiciones, tales cláusulas serán y permanecerán válidas y efectivas, prescindiendo de su abrogación por un sistema doméstico de Derecho que pueda ser aplicable a tales estipulaciones e;

*Invita* al Comité a llevar adelante su trabajo con vistas a una futura implementación del principio anterior.

### DERECHOS HUMANOS

A este respecto, la Conferencia se pronunció por lo siguiente: reconociendo el grave y crítico problema de dimensión mundial de la tortura de los individuos;

Recomienda que las Naciones Unidas adopten una convención sobre la eliminación de la tortura con medidas apropiadas para su implementación e;

*Invita* al Presidente de la Asociación a notificar al Secretario General de las Naciones Unidas de su preocupación y de la presente recomendación.

### DERECHOS DEL MAR

A este respecto LVI Conferencia declaró:

*Aprueba* el Informe, en particular, por su análisis del problema de las relaciones entre la navegación sobre el océano por una parte, y los otros usos del mar, por la otra parte;

*Considera* que una satisfactoria solución de este problema contribuiría grandemente a la clarificación y fortalecimiento del Derecho del Mar;

Y por tanto;

*Invita* al Comité del Derecho del Mar a continuar sus estudios sobre esta cuestión a fin de someter sus proposiciones, las que buscarían el llevar un equilibrio justo, por una parte, entre los intereses de la navegación oceánica, y en el otro aspecto, los otros intereses en relación con el mar.

#### DERECHO ESPACIAL

Sobre este tema la Conferencia se pronunció por lo siguiente:

Convencidos de que la radiodifusión por satélites constituye uno de los medios más poderosos para promover el progreso social y cultural de la población del mundo entero;

*Teniendo en mente* la Carta de las Naciones Unidas, los Tratados del Espacio Extra-terrestre y las disposiciones relevantes de la Convención sobre Telecomunicación y de sus Reglas relativas a la Radio;

*Apelando* a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional concernientes a las Relaciones Amistosas y de Cooperación entre los Estados, y las Resoluciones de las Naciones Unidas que son aplicables en el uso de satélites;

*Conviene* en que la Cooperación Internacional es una piedra de toque para el desarrollo y el uso de la radiodifusión por satélites para el beneficio de todos los países, deseando ellos mismos aprovecharse de esta nueva tecnología;

*Considera* que a este nivel, una medida eminente práctica de cooperación debe ser a nivel regional y, en consecuencia, acoger las direcciones que han sido perseguidas o propuestas tendientes hacia obtener una cooperación sobre una base regional;

*Conviene* que bajo los términos del Tratado del espacio extraterrestre;

*Recomienda* que el Comité de Derecho Espacial dirija sus estudios sobre los problemas de la aplicación de los satélites de radiodifusión directa, incluyendo aquéllos concernientes al uso de la órbita geoestacionaria, a fin de preparar un informe a la siguiente Conferencia y sus conclusiones sobre este tema.

#### HACIA UN NUEVO HUMANISMO \*

LICENCIADO LUIS M. FARIAS

Universidad Nacional Autónoma de México  
Ex-Gobernador del Estado de N. L., México  
(Discurso pronunciado en la Convención de los Clubes Rotarios que tuvo lugar el 25 de febrero de 1977, en la ciudad de Monterrey, N. L.)

TANTO SE HABLA de la deshumanización del arte, de lo inhumano de lo frío que es el mundo de los negocios, de la falta de humanidad en la práctica de las profesiones, del crecimiento de lo incesante de la técnica, etc., que se antoja que lo humano se elude, se olvida y tiende a desaparecerse.

Quizás sólo sea aparente, quizás sea una realidad.

De cualquier manera el tema tiene interés, y no es cosa de broma.

Por eso he preferido escribir las cuartillas en lugar de improvisar un discurso.

Además estoy fuera de práctica en esto de improvisar y, por añadidura, conforme se va uno haciendo viejo, se va uno tornando más parco en el hablar. Al menos eso me pasa a mí, aunque sé que hay quienes cada día son más parlanchines.

Debo decirles que el tema que así, como quien no quiere la cosa, me sugirieron los dos Carlos, amerita largas y cuidadosas horas de meditación y estudio. La atención de otras tareas me han privado de esa oportunidad, de manera que las páginas que hoy lea, serán sólo una mirada superficial a tema de tanta entidad y hondura.

\* Conferencia dictada por el señor licenciado Luis M. Farías, ante rotarios del Distrito 413, en el Casino Monterrey el día 25 de febrero de 1977.